

PRESIDENCIA

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIO: No. 213-2019-P-CPJP **FECHA:** 12 DE AGOSTO DE 2019

MATERIA: PENAL

TEMA: CONCILIACIÓN - ENTREGA DE LAS EVIDENCIAS AL PROCESADO EN CASOS DE CONCILIACIÓN

CONSULTA:

Qué hacer con los bienes que han sido recabados como evidencias y que son de propiedad del procesado, quien se ha sometido a un mecanismo alternativo de solución de conflictos, si sería pertinente devolverlos a su propietario o se debería proceder con el comiso.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 20 DE ENERO DE 2020

NO. OFICIO: 0110-AJ-CNJ-2019

RESPUESTA A LA CONSULTA:

BASE LEGAL

Art. 665 numerales 5, 6 y 7 del COIP: “Reglas generales.- La conciliación se sustanciará conforme con las siguientes reglas:...5. Cumplido el acuerdo, la o el juzgador declarará la extinción del ejercicio de la acción penal. 6. Cuando la persona procesada incumpla cualquiera de las condiciones del acuerdo o transgreda los plazos pactados, a pedido de la o el fiscal o de la víctima, la o el juzgador convocará a una audiencia en la que se discutirá el incumplimiento y la revocatoria de la resolución de conciliación y la suspensión del procedimiento. 7. En caso de que, en la audiencia, la o el juzgador llegue a la convicción de que hay un incumplimiento injustificado y que amerita dejar sin efecto el acuerdo, lo revocará, y ordenará que se continúe con el proceso conforme con las reglas del procedimiento ordinario...”

ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN

Una vez cumplido el acuerdo en la conciliación se debe declarar la extinción del ejercicio de la acción penal, hecho esto se debe ordenar inmediatamente la entrega de las evidencias a sus propietarios.

Incumplido el acuerdo en la conciliación, procede continuar la causa conforme al procedimiento ordinario, el destino de las evidencias estará a lo que se disponga en el proceso, conforme a las reglas del COIP.